



GOBIERNO



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

CONTRATO NÚM.: SAFIN03/SSA/UA/0068/2022

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DEL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN EL MTR. LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ GARCÍA, CON LA INTERVENCIÓN DE LA CONTADORA PÚBLICA ADRIANA PIÑA DE LA PEÑA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA, LA CIUDADANA YAJAIRA TRINIDAD GARCÍA MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA". AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL ESTADO" por conducto de su representante y bajo protesta de decir verdad que:

I.1.- De acuerdo con lo que establecen los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracción XV inciso a), 72 y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 12, 22 inciso A fracción II y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, Campeche, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo Estatal, lo ejerce la Gobernadora del Estado, quien puede suscribir Convenios, Contratos y demás actos jurídicos en el ejercicio de sus atribuciones Constitucionales de representante del Estado y, en su caso, para esos efectos faculta a los Titulares y Subsecretarios de los Organismos Centralizados a las que el asunto correspondiera.

I.2.- El MTR. LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ GARCÍA, Subsecretario de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, tiene capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de conformidad con la designación de que fue objeto el 01 de enero de 2022 por parte de la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Depositaria del Ejecutivo Estatal, y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 1, 2, 12, 22 inciso A fracción II y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y de los numerales 1, 3, 4, inciso A fracción II, 6, 12, 13, 15 fracción IV y IX y 16 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

I.3.- La CONTADORA PÚBLICA ADRIANA PIÑA DE LA PEÑA ocupa el cargo de Directora de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a partir de la designación realizada por nombramiento de fecha 01 de enero de 2022, emitido por la Licda. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, el cual a la fecha no le ha sido revocado ni modificado en forma alguna, quien fungirá como la responsable del control y seguimiento del presente contrato.

I.4.- Que el Registro Federal de Contribuyentes del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche es: GEC-950401-659

I.5.- Que señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle 8, número 149, entre 61 y 63, Col. Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con la interpretación y cumplimiento de este convenio.

I.6.- Es de su interés contratar a "EL PRESTADOR" para que proporcione los servicios que se describen en la Cláusula Primera del presente instrumento.

II.- Declara "EL PRESTADOR" bajo protesta de decir verdad que:

[Redacted area]

II.2.- Que es una persona física establecida que cuenta con elementos propios y suficientes y con la capacidad profesional necesaria para ejecutar y/o cumplir las actividades y servicios profesionales que se le encomiendan, por lo que está en condiciones de obligarse en este contrato para prestar servicios a "EL ESTADO".

II.3.- No se encuentra inhabilitado por ninguna autoridad judicial o administrativa federal, estatal o municipal, como tampoco tiene ningún impedimento legal para la celebración de este Contrato.

II.4.- Este contrato es de naturaleza civil, el prestador de servicios no podrá reclamar pago por prestaciones de tipo laboral, liberando de toda responsabilidad

desde este momento al Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Asimismo, respecto de los honorarios que llegare a percibir por sus servicios profesionales estipulados en el presente contrato, opta y conviene que sean gravados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y, su entero, de acuerdo con el procedimiento de la precitada Ley.

ELIMINADO: 3 (tres) renglones del párrafo 9 Fundamento legal: Artículo 118 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y numerales Trigésima Octava, Quincuagésimo Sexto, Sexagésima y Sexagésima Primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, en virtud de considerarse información confidencial la que contiene datos personales concerniente a una persona identificada o identificable, tales como nacionalidad, domicilio y clave de elector.





GOBIERNO
ESTADAL



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

CONTRATO NÚM.: SAFIN03/SSA/UA/0068/2022

II.5.- Su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED] mismo que se adjunta al presente instrumento con la copia simple de su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y que se le denominará como **ANEXO 2**. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales bajo el **régimen simplificado de confianza**.

III.- Declaran "LAS PARTES" conjuntamente bajo protesta de decir verdad que:

III.1.- El presente Contrato constituye una obligación válida y exigible para "LAS PARTES", de acuerdo con sus términos, condiciones y obligaciones.

III.2.- Se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con que comparecen y han decidido celebrar el presente Contrato Civil de Prestación de Servicios Profesionales en los términos del cuarto párrafo del artículo 1 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche que en su parte conducente dice: "ARTÍCULO 1.- Esta ley regula las relaciones laborales entre las dependencias centralizadas y organismos descentralizados de los poderes Ejecutivo. Para las actividades diferentes a las anteriores, las entidades públicas podrán celebrar los contratos civiles o mercantiles que correspondan". En consecuencia, "LAS PARTES" se sujetan voluntaria y expresamente a lo previsto en los artículos 2507, 2515 y 2516 del Código Civil del Estado de Campeche, por lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. El objeto de este Contrato es prestar los servicios como **Asesor Jurídico** consistentes en auxiliar a la persona titular de la Procuraduría Fiscal en la revisión de Instrumentos Jurídicos y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, quedando implícitas todas las gestiones inherentes al desarrollo técnico en actividades relacionadas con estas que requiera "EL ESTADO" por parte de "EL PRESTADOR".

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. "EL ESTADO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR", como contraprestación por los servicios descritos en la Cláusula anterior de este Contrato, la cantidad de **\$5,000.01 (Son: Cinco Mil Pesos 01/100 M.N.) mensuales**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado, así como todas las retenciones de la Ley en la materia, misma que se desglosa de la siguiente manera:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA	IMPUESTO ISR	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA
1	SERVICIO	Asesor Jurídico consistentes en auxiliar al titular de la Procuraduría Fiscal en la revisión de instrumentos jurídicos y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas	\$5,000.01	\$53.88	\$4,946.13

TERCERA. - FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen que las contraprestaciones objeto de los servicios convenidos en el presente contrato se realicen a satisfacción de "EL ESTADO" mediante la formulación y presentación de la factura correspondiente ante la Unidad Administrativa de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, misma que será presentada por "EL PRESTADOR" para su revisión, autorización y trámite de pago ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, precisando que los datos fiscales de las facturas deberán expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por internet". Asimismo, se proporciona los datos para la facturación correspondiente:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.
CALLE 8, NÚMERO EXTERIOR 149, ENTRE CALLE 61 Y 63 COLONIA CENTRO C.P. 24000
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE
R.F.C. GEC950401659

Los importes referidos en la Cláusula que antecede serán pagados por "EL ESTADO" a "EL PRESTADOR", dentro de un plazo no mayor a 15 (Quince) días hábiles siguientes a la presentación de la misma, condicionado a la disponibilidad presupuestal de "EL ESTADO".

Asimismo, una vez efectuado el pago por cada uno de los servicios, objeto del presente contrato, el consultor deberá emitir el complemento de pago correspondiente y remitirlo a la C.P. Adriana Piña de la Peña, Directora de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Campeche, al correo electrónico complementos@saфин.gob.mx, en un plazo no mayor a 24 horas contadas, a partir de haber recibido el pago correspondiente.

El incumplimiento de esta obligación será causal de rescisión del presente instrumento jurídico.

ELIMINADO: un dato del párrafo 1 (uno) Fundamento legal: Artículo 118 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y numerales Trigésima Octava, Quincuagésimo Sexto, Sexagésima y Sexagésima Primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, en virtud de considerarse información confidencial la que contiene datos personales concerniente a una persona identificada o identificable, tales como RFC.





CUARTA. - Los Servicios objeto del presente contrato, serán proporcionados por "EL PRESTADOR", en las fechas, lugares y condiciones en que le solicite "EL ESTADO", conforme a los requerimientos que resulten necesarios. Para ello, "EL PRESTADOR" se obliga a contar con el personal, equipo, bienes, capital, insumos y todo lo que resulte necesario e indispensable para el óptimo cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

QUINTA. - "EL PRESTADOR" deberá generar las bitácoras, evidencias, reportes o cualquier documento que deje constancia de los servicios prestados, mismo que deberá presentarse a petición de "EL ESTADO", el cual no tendrá el carácter de documento público.

SEXTA. - "EL PRESTADOR" reconoce de forma expresa, que cuenta con todas y cada una de las licencias, permisos, autorizaciones, certificaciones y demás documentos que resulten necesarios para la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato. En consecuencia, se expresamente reconoce que "EL ESTADO" no tiene responsabilidad alguna, en forma directa o indirecta, en juicios, procedimientos, denuncias, reclamaciones, multas, daños o perjuicios de cualquier naturaleza que pudieran generarse con motivo del cumplimiento del objeto del presente contrato.

SEPTIMA. - Las obligaciones y derechos derivados del presente Contrato, tendrá como vigencia determinada del 1 de octubre al 31 de diciembre del 2022.

OCTAVA. - "LAS PARTES" acuerdan en dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna por la realización de alguna de las siguientes causas:

- 1.- El mutuo acuerdo;
- 2.- Interés Público;
- 3.- Falta de disponibilidad presupuestal;
- 4.- No emitir en tiempo y forma el complemento de pago por los servicios objeto del presente contrato; y
- 5.- La muerte de "EL PRESTADOR".

"LAS PARTES" convienen en que se puede dar por terminado el contrato en cualquier momento de su vigencia y "EL ESTADO", tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato en todo momento, para cuyo efecto deberá de comunicarlo por escrito a "EL PRESTADOR" con dos días hábiles de anticipación

En todo caso, "EL ESTADO" deberá cubrir los importes a favor de "EL PRESTADOR", de aquellos servicios que ya se hubieren prestados, previa recepción y validación de la factura correspondiente.

NOVENA. - "EL ESTADO" podrá rescindir a "EL PRESTADOR" el presente Contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, en los casos siguientes:

- 1.- Que "EL PRESTADOR" del servicio incumpla con alguna de las obligaciones derivadas del contrato.
- 2.- Que los servicios derivados del contrato a cargo de "EL PRESTADOR" no sean con la eficacia y eficiencia que requiere "EL ESTADO" para el desempeño de las funciones gubernamentales.
- 3.- En caso de que "EL ESTADO" ya no requiera los servicios objeto del presente instrumento jurídico.

"EL ESTADO" tendrá la facultad de verificar si los servicios, objeto de este contrato se están ejecutando por "EL PRESTADOR" de acuerdo con las cláusulas pactadas en el presente contrato; en caso de incumplimiento de las actividades derivadas por parte de "EL PRESTADOR" dará lugar también a su rescisión, la que se comunicará por escrito y se hará valer por "EL ESTADO" a partir de que tenga conocimiento del hecho.

Para el caso de que se aplique la rescisión, "EL PRESTADOR" se obliga a devolver todos los instrumentos de trabajo e identificaciones que le fueron proporcionados por "EL ESTADO" para el buen desempeño de sus actividades; en caso de incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan.

DECIMA. - "EL PRESTADOR" se obliga a mantener absoluta confidencialidad con relación a los servicios que preste y a la información que le sea proporcionada con motivo de este acuerdo de voluntades, haciendo uso de los documentos oficiales exclusivamente para los fines que le sean proporcionados y absteniéndose de mostrar documentos, proporcionar información o hacer revelaciones o comentarios a terceras personas, sin el consentimiento previo y por escrito de "EL ESTADO".

Las estipulaciones de confidencialidad de la presente Cláusula continuarán vigentes a pesar de la terminación o rescisión de este Contrato.

DECIMA PRIMERA. - "LAS PARTES" reconocen y aceptan que las únicas relaciones jurídicas existentes entre ellos son las derivadas del presente Contrato, razón por la cual "EL PRESTADOR" será el único responsable con el personal que utilice, en su caso, en la ejecución de la misma, el cual se encuentra bajo su inmediata dirección y dependencia, siendo este el responsable del pago de salarios ordinarios y extraordinarios, vacaciones, aguinaldo, prima de antigüedad, accidentes, despidos, pago de las cuotas al IMSS, INFONAVIT y SAR, así como cualquier obligación derivada de la relación de trabajo existente entre éste y su personal, por lo que "EL ESTADO" no será responsable de los conflictos que pudieran derivarse de los conceptos antes citados, obligándose "EL PRESTADOR" a sacar en paz y a solvía "EL ESTADO" de cualquier reclamación presentada ante éste, por los ya mencionados conceptos.



GOBIERNO
ESTADUAL



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

CONTRATO NÚM.: SAFIN03/SSA/UA/0068/2022

DÉCIMA SEGUNDA. - A excepción de los derechos de cobro que deriven del presente Contrato a favor de "EL PRESTADOR". "LAS PARTES" convienen expresamente en que no podrán, por ningún motivo, ceder, gravar, traspasar o delegar, en todo o en parte los derechos y las obligaciones consignadas en la misma, sin la autorización expresa, previa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA TERCERA. - Para la presentación y envío de avisos, notificaciones, pagos y correspondencia, y en general para todos los efectos del Contrato. "LAS PARTES" señalan como sus domicilios los indicados en el apartado correspondiente de sus respectivas declaraciones. Toda notificación entre "LAS PARTES" surtirá sus efectos al día siguiente de su recepción, haciendo constancia de la misma mediante acuse de recibo firmado y fechado por la parte receptora.

Cada una de "LAS PARTES" se obligan a notificar oportunamente a su contraparte, cualquier cambio en sus domicilios, dentro de un plazo no mayor a 5 (Cinco) días hábiles, en el entendido de que, en ausencia de dicha notificación, las notificaciones, avisos y comunicaciones se entenderán válidamente efectuadas, si las mismas se realizan de acuerdo con los datos señalados en la presente Cláusula.

DÉCIMA CUARTA. - Cualquier modificación al presente Contrato, deberá hacerse mediante acuerdo previo y por escrito entre "LAS PARTES". La renuncia por cualquiera de "LAS PARTES" a cualquier disposición del presente Contrato, también deberá constar por escrito para ser considerada válidamente como tal. En consecuencia, ni el uso ni los acuerdos verbales, expresos o tácitos o los derivados de correspondencia cruzada, podrán modificar o cambiar lo pactado en este instrumento, si ello no consta expresamente en convenio escrito debidamente firmado por "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA. - "LAS PARTES" convienen que las obligaciones contenidas en el presente Contrato prevalecerán sobre aquellas estipulaciones, condiciones, compromisos y términos, comunicados o convenidos entre "LAS PARTES", previos a la celebración del mismo.

DÉCIMA SEXTA. Este documento, representa el Contrato total e íntegro entre el "EL PRESTADOR" y "EL ESTADO" y en él se encuentran la totalidad de las obligaciones convenidas, por lo que el mismo no deberá ser modificado ni alterado a excepción de que sea de manera escrita y firmado por "LAS PARTES", y no se considerará como válido anexo alguno que no esté debidamente relacionado, firmado y rubricado por las mismas.

DÉCIMA SÉPTIMA. - "LAS PARTES" convienen que, en caso de controversia en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, la legislación aplicable y el tribunal competente al que se someterán, será el de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche; renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

Leído el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcance legal del mismo, firman el presente contrato por duplicado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche el día 3 de octubre del año 2022 (dos mil veintidós).

POR "EL ESTADO"

MTRO. EMILIO ANGELO HERNÁNDEZ GARCÍA
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE CAMPECHE.

POR "EL PRESTADOR"

C. YAJAIRA TRINIDAD GARCÍA MARTÍNEZ

REVISÓ Y VALIDÓ

C. P. ADRIANA PIÑA DE LA PEÑA
DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE CAMPECHE.

MTRO. CARLOS GABRIEL MABISCAL CALDERÓN
DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

